



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGTULAR
RADICACION: 2000140030022021 – 00116 – 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE, para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$44.626.512.41), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 207419330661, de fecha 16 de febrero de 2019.

1.2. INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$557.715.000), por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 5319610005634515, de fecha 17 de julio de 2019.

2.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma del numeral 2.1, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la demandada del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al doctor(a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, reading 'Catalina Pineda Alvarez' with a stylized flourish at the end.

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez.